

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **22 de julio de 2025**, el **C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Pretendiendo acumular años de servicio que dice haber laborado adjuntando a su solicitud constancia en original emitida por el **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL**.

13.- La COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS a través de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, con la finalidad de determinar la procedencia de la solicitud y tener el cómputo de antigüedad efectiva laborada del **C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ** de los periodos que pretende acumular mediante la constancia que en original adjunta a su escrito, previamente se procedió a realizar la validación correspondiente emitiendo oficio que a continuación se describe, documentales que obran en el expediente de trámite de **jubilación**:

- Oficio **DDRH/00055/2025** de fecha **13 de febrero de 2025** dirigido a la **C.P. Mariana Colín Cruz**, en su carácter de Directora de Administración del **Municipio de Amealco de Bonfil**, para validar y verificar la constancia expedida en fecha **23 de mayo de 2025**.

- De acuerdo al contenido de la constancia antes citada se describe lo siguiente:

*“...hago constar que el **C EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ** ingresó a laborar durante dos periodos a esta Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil Querétaro.*

*el primero del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994, ocupando el puesto de **chofer**;*

*el segundo del 14 de septiembre de 1996 al 13 de enero de 1998, ocupando el puesto de **ayudante en programas federales**;*

...

La Comisión Estatal de Aguas de conformidad con las facultades de verificación establecidas en el artículo 132 Bis párrafo segundo, así como 148 párrafo primero y 1479 Bis segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Municipio de Amealco de Bonfil validar y corroborar bajo su más estricta responsabilidad los periodos laborados insertos en la constancia emitida, solicitando proporcione la evidencia documental que sustente legalmente la relación de trabajo.

Recibiendo este Organismo el oficio de respuesta en fecha **24 de marzo de 2025**, de acuerdo a su contenido y al análisis de la procedencia se determina que, por lo que respecta al primer periodo inserto en la constancia *“del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994”*; de acuerdo a la documentación anexada al oficio de respuesta no existe evidencia documental que acredite legalmente este periodo como laborado

Por lo que respecta al segundo periodo *del 14 de septiembre de 1996 al 13 de enero de 1998*, el Municipio de Amealco adjunta al oficio de respuesta copia certificada de “convenio de liquidación” presentado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el cual en su primer foja se desprende sello y firma de recibo de fecha 11 de febrero de 1998, en el cual en su contenido se encuentra asentado el inicio y conclusión del periodo antes descrito, convenio que se encuentra con certificación realizada por el Secretario del Ayuntamiento PAULINO GONZÁLEZ ALCANTAR en fecha 13 de marzo de 2025, documentales que se agregan para que obren en el expediente de trámite de jubilación del **C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ**.

14.- Por todo lo anterior se deduce que, habiendo recibido la respuesta por parte del Municipio de Amealco de Bonfil, al oficio emitido por este Organismo, mediante la cual se valida y ratifica de manera afirmativa **únicamente el segundo periodo comprendido del 14 de septiembre de 1996 al 13 de enero de 1998** se concluye que se tiene la certeza jurídica de la acumulación de los años de servicio que acredita, de conformidad a lo que dispone la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la

Comisión Estatal de Aguas, con fecha **28 de julio de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 16 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

16. Que teniendo registrados los periodos laborados a la fecha de la presentación de la solicitud:

Entes públicos en los que prestó sus servicios:

Nombre del Ente Público	Periodo en que prestó sus servicios a la fecha de la presentación de la solicitud	
	Del: mm/aaaa	Al: mm/aaaa
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL	14 de septiembre de 1996	13 de enero de 1998
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de febrero de 1998	28 de febrero de 1998
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	2 de junio de 1999	22 de julio de 2025
Total	27 años, 6 meses, 16 días	

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 16 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, adscrito a la **ADMINISTRACIÓN AMEALCO DE BONFIL EN LA DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIONES**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,885.50 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,850.10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,735.60 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, y en razón de los **28 (veintiocho)** años de servicio acumulados en este Organismo y en el **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL.**, de acuerdo a la validación de la constancia exhibida, misma que obra en el expediente de trámite, de conformidad a lo que dispone la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de este Organismo, le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$22,735.60 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**.

18. Por lo que respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos legales; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad **\$22,735.60 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al **C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN AMEALCO DE BONFIL EN LA DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIONES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,735.60 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EFRAÍN GARDUÑO GONZÁLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** será publicado en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/> por un periodo de **5 DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de la Comisión Estatal de Aguas, para su análisis correspondiente.

Corregidora Querétaro, a los **cuatro** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Página 6 de 6